

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Apartadó, 15 de julio de 2025

ID 1099904 – 1099912 – 1099916 – 1094567

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución, y constancia ejecutoria, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de inscripción/cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicados con el número interno de identificación (ID) 1099904 – 1099912 – 1099916 - 1094567, respecto de los predios que se relaciona a continuación:

ID RUPTA	Departamento	Municipio	Vereda/corregimiento	Nombre del predio/dirección	No. Folio de matrícula inmobiliaria	Número predial	Resolución No	Decisión Adoptada	Fecha Constancia Ejecutoria
1099904	Antioquia	Turbo	Caimancito	Santa Lucia	034-8361	05837001000 00000300020 0000000	RD 00461 del 27 de mayo de 2025	Resolución, "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios"	10 de julio de 2025

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-05
V1

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS						PÁGINA: 2 DE 3
	PROCESO: RUPTA						CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB						VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

1099912	Antioquia	Turbo	Caimancito			05837001000 00000300020 0000000		RD 00462 del 27 de mayo de 2025	Resolución, "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios"	10 de julio de 2025
1099916	Antioquia	Turbo	Caimancito			05837001000 00000300020 0000000		RD 00463 del 27 de mayo de 2025	Resolución, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"	10 de julio de 2025
1094567	Antioquia	Turbo	Cumuluao			83710080050 00800028		RD 00385 del 13 de mayo de 2025	Resolución, "Por la cual se decide sobre un desistimiento o expreso respecto a un requerimiento de protección o cancelación en el RUPTA"	10 de julio de 2025

En cada uno de los actos administrativos referidos, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

RU-FO-05
V1

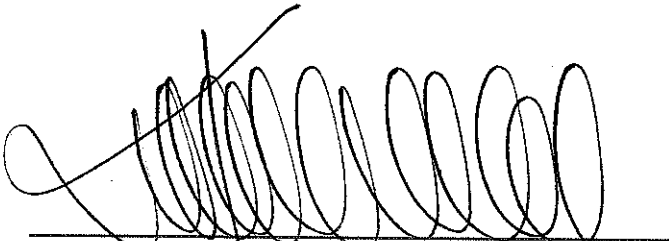
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 3
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información:
 Publica ☒
Reservada ☐
Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Contra el acto administrativo que pone 'fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.'. (Negrilla fuera de texto)

Cordialmente,



JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ
 DIRECTOR TERRITORIAL DE APARTADÓ
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 DESPOJADAS

Proyectó: Jissela Vidales–Profesional Rupta Dirección Territorial Apartadó
 Revisó: Claudia Acevedo – Coordinadora Etapa Judicial– Dirección Territorial Apartadó

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who have been named in the proceedings.